

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, que tiene entre sus actividades el establecimiento y explotación del servicio público de autotransporte federal de carga especializada en productos de vehículo tipo tanque, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante los permisos que para tal efecto le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, mediante los permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de los permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes (lo que consta en la Escritura Pública número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. David Guerra Cantú, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y dos, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas); esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en atención a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar resolución;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/34.2/2C.27.1/0219-13-OI-TAMPS**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Tamaulipas, ordenó practicar visita de inspección a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**; en relación al derrame ocurrido el ocho de septiembre de dos mil trece, en el sitio ubicado en Camino de Acceso, "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, con el objeto de verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVT A/R/AMB/0023-2018

obligaciones ambientales a las que está sujeto cuando ocurran derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta de inspección número **PFPA/34.2/2C.27.1/013-27-AI-03**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden de inspección.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFPA/34.5/13/1005**, de fecha diecinueve de noviembre dos mil trece, notificado el cuatro de diciembre dos mil trece, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que mediante escrito recibido en la oficina de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tamaulipas el dos de diciembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] ostentándose como apoderado legal de la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, presentó Informe Final de las medidas de urgente aplicación, trabajos de limpieza y restauración del sitio contaminado con hidrocarburo referente al *"Derrame de hidrocarburos de unidad de presión y vacío en camino de acceso a la estación Pimienta, Ejido Tomates y cercano al Pozo Altamira 1059 en Altamira Tamaulipas, sucitado el 8 de septiembre de 2013."*

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.** forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, incluyendo el número **PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13** en que se actúa.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por esta Autoridad, notificado por rotulón el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del seis al ocho de agosto de dos mil dieciocho, sin que la empresa regulada realizara manifestación alguna al respecto; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 28, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio, del **DÉCRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones II, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/34.5/13/1005**, de fecha de fecha diecinueve de noviembre dos mil trece, notificado el cuatro de diciembre del dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, instauró el procedimiento administrativo con motivo de las observaciones hechas por inspectores actuantes al momento de la visita, señalando como presuntas irregularidades, las siguientes:

"... Una vez presentada y a su vez recibida la orden de inspección No. PFFA/34.2/2C.27.1/0219-13-OI-TAMPS de fecha 13 de Septiembre de 2013, se procedió a realizar recorrido al sitio donde ocurrió el incidente en donde se vio involucrado un auto tanque de la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S. A de C. V. en compañía del visitado

y los dos testigos se observó lo siguiente:

Durante el recorrido se observó que en el lugar en donde se suscitó el derrame de hidrocarburo el pasado 08 de septiembre del año en curso en el lugar conocido como Camino de Acceso "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, en las coordenadas geográficas LN= 22° 29' 05.00", LW= 98° 12' 02.00" y LN= 22° 29' 10.60", LW= 98° 12' 11.60", en el lugar se derramaron aproximadamente un volumen de 500 litros y afectó una superficie de suelo natural de 1,350 metros cuadrados, de acuerdo con el reporte de emergencias, presentado a PROFEPA Delegación Tamaulipas en fecha 09 de septiembre del año en curso.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PPPA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

Cabe señalar que en el recorrido realizado en el lugar donde se suscitaron los hechos antes mencionados no se observa derrame de hidrocarburo sobre suelo natural, la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V. realizó trabajos de limpieza y recuperación del suelo contaminado del sitio, para realizar dichas actividades la empresa contrato los servicios de la empresa GEO ESTRATOS, S.A. de C.V.; la cual cuenta con autorizaciones para recolección y transporte de residuos peligrosos número 28-09-PS-75-08, con fecha de expedición 15 de agosto de 2008, la cual tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, la cual fue expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tamaulipas, así mismo presenta autorización para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburo número 28-V-81-07, de fecha 27 de octubre de 2008, la cual tiene una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, la cual fue expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Tamaulipas.

Del lugar se recuperaron 60 metros cúbicos de suelo contaminado con hidrocarburo, mismos que fueron trasladados a celdas de tratamiento de la empresa GEO ESTRATOS, S.A. de C.V.; mismas que se ubican en la Carretera Tampico-Mante km. 25 en brecha el Chocolate para su tratamiento, la cual cuenta con autorización de modificación número 28V-81-07, de fecha 03 de mayo de 2010, con una vigencia de 10 años, cabe señalar que el tratamiento de los 60 metros cúbicos de material contaminado con hidrocarburo la empresa Geo Estratos S.A. de C.V. señala en los manifiestos que serán tratados con la técnica de Oxidación Química, para el traslado del material contaminado con hidrocarburo del sitio en donde se suscito el derrame hasta las celdas de tratamiento la empresa visitada presenta los siguientes manifiestos de entrega transporte, recepción de residuos peligrosos: DERR-PIPA-ALT-1059-01, de fecha 09 de septiembre de 2013, DERR-PIPA-ALT-1059-002, de fecha 09 de septiembre de 2013.

Al momento de la visita se le solicito a la empresa Autotanques Antonio Garza Ruiz, S.A. de C.V.; si realizó algún estudio de caracterización del lugar en donde se suscito el derrame de hidrocarburo en el área de los 1,350 metros cuadrados en Camino de Acceso "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, en las coordenadas geográficas LN= 22° 29' 05.00", LW= 98° 12' 02.00" y LN= 22° 29' 10.60", LW= 98° 12' 11.60" por lo que mencionan que al momento no han realizado caracterización del sitio, por lo que no se puede determinar el grado de afectación del sitio.

Se anexan copia simple de las autorizaciones mencionados en el acta de la empresa Geo Estratos, S.A. de C.V.; así como de los manifiestos mencionados y una memoria fotográfica que realizo la empresa encargada de realiza los trabajos de limpieza del sitio afectado por el derrame de hidrocarburo.

Cabe mencionar que el motivo del incidente fue que se desprendió el tapón de la brida ocasionando que el autotanque derramara el hidrocarburo en el suelo natural..."

Asimismo, en el referido acuerdo específicamente en el punto de acuerdo TERCERO, se notificó a la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.** que debía dar cumplimiento a diversas Medidas correctivas, que consistían en:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13

RESOLUCIÓN:

ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

1.- Entregar a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, con diez días de anticipación al inicio de actividades de restauración en el sitio copia impresa legible del proyecto detallado de la misma y copia de la autorización que al efecto se haya emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Plazo de cumplimiento: 05 días después de emitida la aprobación.

2.- La empresa, deberá de presentar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Programa de Remediación el cual se elaborará con base en el estudio de caracterización y deberá contener, los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A dichos programas se integraran los siguientes documentos:

I.- Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;

II.- Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;

III.- Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;

IV.- Memoria fotográfica del sitio;

V.- El estudio de caracterización, y

VI. La Propuesta de Remediación

Plazo de cumplimiento: 30 días hábiles.

3.- La empresa deberá de dar cumplimiento con la propuesta de remediación aprobada y en su caso a las observaciones que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo deberá de verificar que se dé cumplimiento a los criterios y observaciones establecidas en los artículos 149, 150 y 151, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Plazo de cumplimiento: Inmediato

4.- Deberá de notificar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente al término de los trabajos de restauración del suelo, para que personal de esta Procuraduría asista a la toma de muestras finales. Las muestras deberán de ser realizadas tanto en la celda de tratamiento como en las paredes y fondo del área donde se realizó la extracción del suelo afectado, con la participación de un laboratorio de pruebas acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, este muestreo deberá de ser asentado en un croquis o mapa representativo que incluya identificación de la muestra, profundidad de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

la muestra, coordenadas geográficas, latitud norte y longitud oeste de cada punto donde se tomó cada muestra.

Plazo de Cumplimiento: 05 días después de haber notificado ante esta Procuraduría la finalización de los trabajos de restauración

5.- En Caso que dentro de su propuesta de remediación, se encuentre autorizada para rellenar con material nuevo o sano, previo al inicio de los trabajos de relleno en el sitio excavado, deberá de demostrar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, que el sitio quedo por debajo de los parámetros de limpieza establecidos en su Autorización que al efecto haya emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Además deberá de presentar pruebas que certifiquen que el material sano (suelo) que será utilizado para el relleno del área donde se extrajo el material contaminado, provenga de un banco de material autorizado por la autoridad correspondiente. Plazo de cumplimiento: 05 días después de la liberación del sitio.

6.- Deberá de presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, pruebas que certifiquen que el material contaminado que fue tratado, sea utilizado en alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. (Centro de Confinamiento de Residuos no Peligrosos).

Plazo de cumplimiento: 05 días después de la liberación del sitio.

El plazo señalado en las medidas correctivas, comenzará a contar a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente acuerdo de emplazamiento.

III.- Que una vez analizados los medios de prueba ofertados por la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, en el escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Tamaulipas el día dos de diciembre de dos mil catorce, respecto del sitio ubicado en Camino de Acceso, "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el Municipio de Aitamira, Estado de Tamaulipas, del cual se advierte que derivado del derrame del evento sucedido el ocho de septiembre de dos mil trece, en el sitio ubicado en Camino de Acceso, "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Ejido Tomates, en el Municipio de Aitamira, Estado de Tamaulipas, la empresa llevó a cabo las acciones necesarias para la adecuada limpieza del sitio, de lo cual se desprende su intención de cumplir con sus



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

obligaciones ambientales derivado del evento citado y que son tendientes a la restauración del sitio que nos ocupa.

Lo anterior es así, ya que respecto al documento denominado *INFORME FINAL DE ACTIVIDADES "CAMINO DE ACCESO "BRECHA O TERRACERÍA" A LA ESTACIÓN PIMIENTA, EJIDO TOMATES, ALTAMIRA, TAMAULIPAS", DERRAME SUCITADO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2013*, a fojas 46 a 66 del expediente; constan las acciones realizadas por la empresa, entre las que se incluye la caracterización realizada el treinta y uno de octubre de dos mil trece, para determinar presencia de hidrocarburos de fracción media, ligera y pesada, recolectadas por personal de la empresa GEO ESTRATOS, S.A. de C.V. y analizadas por el laboratorio Controlquímico Novamann Internacional, S.A. de C.V. con Acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) número R-0041-003/12; por otro lado a foja 136 del expediente que se resuelve, contiene los resultados de laboratorio del análisis de las muestras de suelo tomadas en el sitio, las cuales se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles, las establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 sobre "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de septiembre de dos mil trece, y que era la vigente al momento del muestreo realizado en el sitio que nos ocupa. Tal como se cita a continuación:

controlquímico NOVAMANN
Internacional

REPORTE ANALÍTICO

Atención: [Redacted]
Cliente: AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
Fecha de muestreo: 2013-12-13
Fecha de recepción de la muestra: 2013-12-14
Descripción de la muestra: Suelo
Dirección: [Redacted]
Muestreo: [Redacted]

Fecha: 2013-12-20
No. Consc.: 1939-1/13
No. Interno: 2034

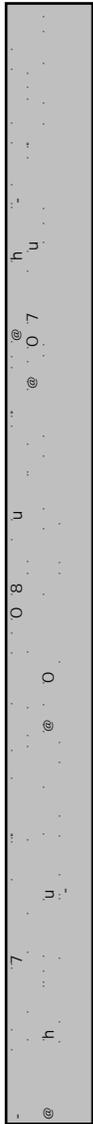
BAJO MUCO-SU-010

Muestra: 206H

Parámetro	Unidad	Norma	Resultado
Hidrocarburo fracción media *	mg/Kg	NMX-AA-145-SCFI-2008	< 20
Hidrocarburos fracción ligera *	mg/Kg	NMX-AA-105-SCFI-2008	< 3
Hidrocarburos fracción pesada *	mg/Kg	NMX-AA-134-SCFI-2008	< 100
pH ²	U de pH	NMX-AA-025-1984	9.4

* Parámetro controlado Acreditación No. R-0254-020/11 Aprobación PFFA-APR-LP-RP-13/13

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:
715 CELDA 1, MATERIAL CONTAMINADO PROCEDENTE DE DERRAME DE UNIDAD DE PRESIÓN Y VACÍO EN CAMINO DE ACCESO A LA ESTACION PIMIENTA CERCANO AL POZO AL TAMIRA 1059, EJIDO TOMATEALTAMIRA TAMS. FINAL



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PPPA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

Por lo que, los medios de prueba presentados en fecha dos de diciembre dos mil catorce, por la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, incluido el reporte analítico elaborado por el Laboratorio contratado para tal efecto, es decir Controlquimico Novamann Internacional, S.A. de C.V. el cual contiene copia simple de la cadena de custodia folio: FCO-MUCO-008-007-00, además de los resultados de los métodos analíticos para Hidrocarburos de Fracción Media (HFM), Hidrocarburos de Fracción Ligera (HFL), e Hidrocarburos de Fracción Pesada (HFP) de cada muestra realizada, de donde se obtiene que el valor probatorio óptimo para demostrar que los muestreos y análisis realizados en el sitio ubicado en la Camino de Acceso, "brecha o terracería" a la Estación Pimienta ubicada en el interior del Egido Tomates, en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, Estado de Tamaulipas, fueron llevados a cabo de acuerdo con los métodos analíticos NMX-AA-105-SCFI-2008 para Hidrocarburos de Fracción Ligera, NMX-AA-145-SCFI-2008 para Hidrocarburos de Fracción Media (HFM) y NMX-AA-134-SCFI-2006 para Hidrocarburos de Fracción Pesada, y por tanto se encuentra libre de contaminación de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; documentales que si bien obran en copia simple, se considera que dan fe de la existencia de su original, dado que no se pone en duda su exactitud por parte de esta autoridad y por tanto que proporciona indicios de los hechos asentados en la misma.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

Época: Décima Época, Registro: 2002178, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Toma 3, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.54 C (10a.), Página: 1924

"PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA. El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías a copias fotostáticas, medias de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos a circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL,
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/34.2/2C.27.1/00142-13

RESOLUCIÓN:

ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas a cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia a prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance a para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos a circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apearse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento a su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012.

Lo anterior, se concatena con que derivado de las labores de limpieza, se generaron residuos peligrosos los cuales fueron transportados a sitios autorizados según consta en el manifiesto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS. UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: PPA/34.2/2C.27.1/00142-13 RESOLUCIÓN: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos SEMARNAT-07-009, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, con los siguientes datos:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SEMARNAT-07-009

MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

1.- NÚM. DE REGISTRO AMBIENTAL (REP/000007-1)		2.- NÚM. DE MANIFIESTO (DESE-PPA-ALT-1920-01)	3.- PÁGINA 1 DE 1
4.- RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA GENERADORA: PENEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN INTEGRAL POBA RICA-ALTAMIRA		DOMICILIO: [REDACTED] CP: [REDACTED]	
MUNICIPIO: [REDACTED]		TEL: [REDACTED]	
5.- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo y para qué fines)	CONTENEDOR	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO	UNIDAD DE MEDIDA
	CAPACIDAD	TIPO	VO
	30	30	30
6.- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO			
7.- CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR			
8.- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: GEO ESTRATOS, S.A. DE C.V.			
DOMICILIO: [REDACTED]		TEL: [REDACTED]	
AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: 19-46-PS-I-12-2008		NO. DE REGISTRO S.C.T.: 282058904014	
9.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA:			
NOMBRE: [REDACTED]		FECHA DE EMBARQUE: 09/09/2013	
CARGO: GESTOR AMBIENTAL A		DÍA MES AÑO	
10.- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.			
11.- TIPO DE VEHICULO: TRACTOCAMION CON GONDOLA			
12.- NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: GEO ESTRATOS, S.A. DE C.V.			
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA SEMARNAT: 28-V-81-07		DOMICILIO: [REDACTED]	
13.- RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITOS			
OBSERVACIONES: ESTE MATERIAL SERÁ TRATADO MEDIANTE LA TÉCNICA DE OXIDACIÓN QUÍMICA EN EL ÁREA DE CELDAS EL CHOCOLATE DE LA EMPRESA GEO ESTRATOS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN NO. 28-V-81-07			
NOMBRE: [REDACTED]		FIRMA: [REDACTED]	
CARGO: GESTOR AMBIENTAL A		FECHA DE RECEPCIÓN: 09/09/2013	

Para cualquier aclaración, duda u/o comentario con respecto a este manifiesto, favor al sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 5430 3000 en el D.F. y área metropolitana del interior de la república sin costo para el usuario al 01800 0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1888 6943372 o directamente al Centro Integral de Servicios a los teléfonos 5624-5442 o 5624-3495.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/ÚSIVI/DGSIVTA/R/ AMB/0023-2018

Documento que se encuentra agregado al expediente que en este acto se resuelve a foja 140 del mismo; tomando en cuenta que el producto derramado corresponde al que fue reportado por la empresa, el cual que fue llevado a cabo de acuerdo al plan de muestreo elaborado y que todos los resultados analíticos de las muestras tomadas en el sitio presentan valores que no alcanzan el límite de cuantificación y por tanto se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que en base a lo establecido en el numeral 8.1 de la Norma se indica que en estos casos no es necesario llevar a cabo labores de remediación, al tenor siguiente:

“8.1 En el caso de que la concentración de hidrocarburos en todas las muestras de suelo analizadas durante la caracterización sean iguales o menores a límites máximos permisibles establecidos las tablas 2 y 3 del capítulo 6 de esta Norma no serán necesarios los trabajos de remediación.”

En consecuencia, en razón de lo descrito hasta aquí y del Considerando que antecede, esta unidad administrativa concluye que, en el caso concreto, han quedado desvirtuadas las irregularidades constitutivas de presunta responsabilidad señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/34.5/13/1005**, de fecha de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, notificado el cuatro de diciembre de dos mil trece, por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas. De igual modo, se tiene acreditado que no era necesario atender las medidas correctivas ordenadas en dicho acuerdo de emplazamiento, ya que una vez realizada la recuperación del material derramado disponible, y realizada la caracterización el sitio, éste no rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXXI inciso d), 41, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente al momento de la presente Resolución; esta autoridad:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13, se determina que han quedado desvirtuadas las irregularidades constitutivas de presunta responsabilidad, señalada en el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/34.5/13/1005**, diecinueve de noviembre de dos mil trece, y a su vez, se tienen por realizadas las acciones de caracterización del sitio, realizadas y presentadas ante la autoridad competente por la empresa **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**; finalmente, al haber demostrado en el muestreo inicial que en el sitio no sobrepasaban los límites señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se considera que no es necesario atender las medidas correctivas ordenadas en el emplazamiento, en su punto de acuerdo TERCERO.

Consecuentemente, se ordena el archivo del expediente en que se actúa por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, en términos del último Considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se hace saber a la empresa denominada **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los numerales 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interpondrá directamente ante esta Autoridad por ser la emisora del acto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

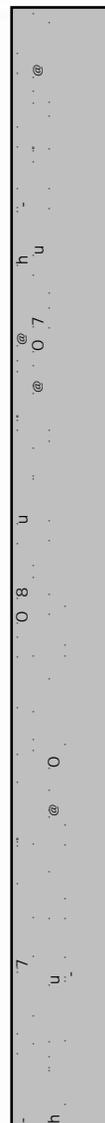


AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Agencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese **personalmente** la presente Resolución a la empresa denominada **AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos en la [REDACTED], a través de su apoderado y/o personas autorizadas para tales efectos.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de



[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.



AUTOTANQUES ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00142-13
RESOLUCIÓN:
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/0023-2018

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ingeniero David Hernández Martínez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SIHF/JCSL/ACMH/JATG